



8 de marzo de 2024

AJ-OF-119-2024

Señor

Lauren S. Rodríguez López
Dirección Regional Pacífico Central.
Ministerio de Salud

Asunto: “Consulta sobre aplicación del cambio de salario compuesto a salario global”

Estimada señora:

Con la aprobación de la Directora de la Asesoría Jurídica, se procede a dar respuesta a la consulta realizada el 6 de marzo del 2024 vía correo electrónico a la Asesoría Jurídica, mediante la cual señala:

“Acudo a ustedes para solicitar asesoría con relación a la aplicación del salario global, yo ya presente una solicitud en mi Región al Área de Gestión y me respondieron vía telefónica que en mi caso no aplica, sin embargo, tengo dudas al respecto acudo a ustedes y me puedan colaborar a aclarar este tema.

En mi caso tuve un nombramiento en ascenso en propiedad como Oficinista de Servicio Civil 2 a partir del 13 de agosto del año 2023, puesto en que me encontraba nombrada de forma interina desde el año 2019, sin embargo, yo ya tenía propiedad como Trabajador Auxiliar de CEN-CINAI.

Mi consulta va relacionada con la aplicación del Decreto N°44299 MIDEPLAN, donde se reforma el artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN, siendo que se adiciona dentro de la implementación del esquema de remuneración por salario global lo siguiente:

d) Ascenso en propiedad a un puesto al que se ascendió previo al 10 de marzo de 2023: las reglas de transición al esquema de salario global o apego al esquema de salario compuesto indicadas en los subincisos i y ii del inciso a) de este artículo 36, también aplicarán de manera análoga cuando una persona servidora, además de tener un nombramiento en propiedad en un régimen de carrera administrativa, mantenga un nombramiento interino y ascendente desde antes de



8 de marzo de 2024
AJ-OF-119-2024
Página 2 de 4

entrar en vigencia la Ley Marco de Empleo Público y posteriormente, sin mediar interrupción en dicho nombramiento interino, se proceda a efectuar nombramiento en el puesto y misma clasificación pero de manera propietaria, materializando un movimiento ascendente y definitivo respecto al puesto que la persona ocupaba en propiedad, siendo esta circunstancia la que hará posible la aplicación de los subincisos indicados.

Es con base a lo que indica este decreto que yo hice la solicitud de cambio del esquema de salario compuesto a salario global, ya que considero que en mi caso aplicaría lo que se indica en el inciso d) de este artículo 36, pues ya tenía un nombramiento en propiedad, mantenía un nombramiento interino y ascendente desde antes de entrar en vigencia la Ley Marco de Empleo Público y posteriormente, sin mediar interrupción en dicho nombramiento interino, se me nombró en ese mismo puesto pero de manera propietaria. Es por ello acudo a ustedes a fin de que me puedan indicar si en mi caso aplicaría la posibilidad de cambio al salario global y cómo aplicaría lo referente al Decreto N°44299 MIDEPLAN y a la Circular MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0011-2023 / DG-CIR-016-2023, en cuanto a lo que sería los ascensos en propiedad. (La cursiva y subrayado es propio).

Una vez analizada la consulta, resulta conveniente informarle que, es política de esta Asesoría Jurídica, no pronunciarse sobre casos concretos o particulares, sino orientar la respuesta según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública. Bajo ese marco regulatorio, se tiene que las consultas de naturaleza jurídica que se sometan a estudio versan sobre el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

Efectuada la aclaración anterior, en cuanto a la resolución del caso planteado, se estima que su consulta no se refiere a la función asesora en materia jurídica, sino a la resolución de un caso concreto, el cual es competencia del órgano superior jerárquico de la Institución, dado que la descripción del mismo es un asunto de resorte interno.



8 de marzo de 2024
AJ-OF-119-2024
Página 3 de 4

Pese a lo antes expuesto se le informa que la Ley Marco de Empleo Público (LMEP) entró a regir a partir del 9 de marzo del año 2022, y posteriormente el 6 de diciembre del 2023 se emitió la Circular N°MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0011-2023, DG-CIR-016-2023 “ASUNTO: Lineamientos para la transición de Salario Compuesto a Salario Global.” (se adjunta con el presente oficio), que vino a aclarar y establecer lo siguiente:

“2.3. Casos que no corresponden a supuestos que sustenten per se una transición al esquema de Salario Global. Los siguientes supuestos no deberán ser considerados como escenarios o circunstancias que ameriten o impliquen por sí mismos la transición al esquema de Salario Global y en consecuencia lo pertinente es la conservación del esquema de Salario Compuesto y salario total inherente a cada persona servidora:

(...)

2.3.5. Casos de personas con nombramientos o movimientos de personal establecidos de previo al 10 de marzo de 2023 y que los mismos mantengan continuamente con posterioridad a esa fecha, las condiciones preestablecidas; salvo se presente alguno de los demás supuestos indicados en estos lineamientos, la Ley Marco de Empleo Público o su Reglamento, ante el cual deberá procederse conforme se indique respectivamente.” (Lo resaltado, subrayado y cursiva es propio).

Como puede observarse, el punto “2.3.5” antes mencionado, esclareció la norma consultada, estableciendo los casos no procedentes en los que el salario global no es aplicable para los movimientos de personal señalados por esta, restringiendo y aumentando los supuestos contemplados en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°43952 del 28 de febrero del 2023.

Ahora bien, de conformidad a las competencias legales que le asisten a esta Asesoría Jurídica, la misma se encuentra vedada para emitir un criterio que pretenda resolver situaciones concretas o particulares, máxime que no se cuenta con la totalidad de elementos fácticos para dar una respuesta al caso planteado; ya que de resolver la consulta implicaría exceder las competencias que



8 de marzo de 2024
AJ-OF-119-2024
Página 4 de 4

legalmente le han sido encomendadas, suplantando ilegalmente a la Administración Activa quien cuenta con los insumos necesarios tales como el expediente personal de cada funcionario, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, para la solución de casos concretos y la toma de decisiones.

Por lo que, de manera atenta y respetuosa, se le sugiere realizar la consulta formal y directa al Departamento de Gestión de Recursos Humanos de la Institución para la cual brinda sus servicios quien deberá revisar la correcta aplicación del artículo 36 y sus reformas y aplicar las medidas administrativas correspondientes.

Se suscribe atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Rocío Caravaca Vargas
ABOGADA